



OMI

S

Ref.: T2-MSS/2.11.1

MSC.1/Circ.1305
9 junio 2009

**ORIENTACIONES REVISADAS PARA LOS CAPITANES, LAS COMPAÑÍAS Y LOS
FUNCIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SOBRE LAS PRESCRIPCIONES
RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA
CON LA PROTECCIÓN ANTES DE LA ENTRADA
DE UN BUQUE EN PUERTO**

1 En su 86º periodo de sesiones (27 de mayo a 5 de junio de 2009), el Comité de Seguridad Marítima (el Comité) decidió incluir, en el conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección que se espera que un buque presente antes de su entrada en puerto, el número de la OMI de identificación de la compañía, y a tal fin decidió también enmendar como correspondiera las orientaciones para los capitanes, las compañías y los funcionarios debidamente autorizados sobre las prescripciones relativas a la presentación de información relacionada con la protección antes de la entrada de un buque en puerto, recogidas en el anexo de la circular MSC/Circ.1130.

2 En consecuencia, el Comité aprobó, basándose en las prescripciones de la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la parte B del Código PBIP y en la resolución MSC.159(78): "Orientaciones provisionales sobre las medidas de control y cumplimiento para incrementar la protección marítima", las Orientaciones revisadas para los capitanes, las compañías y los funcionarios debidamente autorizados sobre las prescripciones relativas a la presentación de información relacionada con la protección antes de la entrada de un buque en puerto (las Orientaciones revisadas), que figuran en el anexo. El Comité ha elaborado las Orientaciones revisadas para tratar de evitar la proliferación de diferentes peticiones de información sobre protección, que ni favorecen el incremento de la protección marítima ni fomentan la facilitación del tráfico marítimo.

3 Las Orientaciones revisadas adjuntas citan las disposiciones más destacadas de la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y la orientación facilitada en los párrafos B/4.37 a B/4.40 del Código PBIP, contienen asesoramiento práctico y establecen en el apéndice un conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección que se espera que un buque presente antes de su entrada en puerto, si así se le pide.

4 El Comité invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que pongan las Orientaciones revisadas adjuntas en conocimiento de los capitanes, las compañías y, si procede, los oficiales de protección de la instalación portuaria. Asimismo, el Comité insta a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que pongan las Orientaciones revisadas adjuntas en conocimiento de los funcionarios a los que hayan autorizado o puedan autorizar para que ejecuten las medidas de control y cumplimiento previstas en la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS.

5 Asimismo, el Comité invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a que pongan en conocimiento del Comité los resultados de la experiencia que hayan adquirido aplicando las Orientaciones revisadas y, en particular, utilizando el conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección.

6 La circular MSC/Circ.1130 queda revocada y toda referencia a dicha circular en cualquier informe del Comité o en cualquier resolución o circular del MSC debería considerarse en adelante, en relación con la implantación de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP, una referencia a la presente circular.

ANEXO**ORIENTACIONES REVISADAS PARA LOS CAPITANES, LAS COMPAÑÍAS Y LOS
FUNCIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SOBRE LAS PRESCRIPCIONES
RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA
CON LA PROTECCIÓN ANTES DE LA ENTRADA
DE UN BUQUE EN PUERTO****OBJETIVOS**

1 Estas orientaciones tienen como objetivo facilitar un conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección que se espera que un buque presente antes de su entrada en un puerto. Asimismo, las orientaciones, en aras de aclarar las prescripciones de la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS sobre Medidas de control y cumplimiento, y teniendo en cuenta la orientación facilitada en la parte B del Código PBIP, recogen las disposiciones destacadas de la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y de los párrafos 4.37 a 4.40 de la parte B del Código PBIP.

MEDIDAS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

2 En la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS se indican las medidas de control y cumplimiento aplicables a los buques regidos por el capítulo XI-2 de dicho Convenio. La regla se divide en tres secciones diferentes, a saber: control de los buques que ya se encuentran en puerto, control de los buques que deseen entrar en un puerto de otro Gobierno Contratante del Convenio SOLAS (Gobierno Contratante) y disposiciones adicionales aplicables en ambos casos.

3 La regla XI-2/9 del Convenio SOLAS siempre debería interpretarse en relación con la orientación facilitada en los párrafos 4.29 a 4.40 de la parte B del Código PBIP y la resolución MSC.159(78), titulada "Orientaciones provisionales sobre las medidas de control y cumplimiento para incrementar la protección marítima".

**EXIGENCIA DE PRESENTAR INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN PUERTO Y
CONSECUENCIAS DE NO HACERLO**

4 La regla XI-2/9.2.2 del Convenio SOLAS estipula que todo buque al que sea aplicable el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y que desee entrar en el puerto de otro Gobierno Contratante facilitará la información indicada en la regla XI-2/9.2.1 del mencionado Convenio a petición de los funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno. El capitán puede negarse a facilitar tal información, aunque tendrá en cuenta que si lo hace puede denegársele la entrada al puerto.

5 En el párrafo 4.40 de la parte B del Código PBIP se señala que la regla XI-2/9.2.5 del Convenio SOLAS permite que el capitán de un buque, al ser informado de que el Estado ribereño o el Estado rector del puerto van a imponer medidas de control en virtud de la regla XI-2/9.2 del mencionado Convenio, altere su decisión de entrar en el puerto. Si el capitán altera esa decisión, la regla XI-2/9 ya no será aplicable, y cualquier otra medida que se adopte debe estar basada en el derecho internacional y en consonancia con éste.

CONJUNTO NORMALIZADO DE DATOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN

6 En el apéndice de las presentes orientaciones se facilita el conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección que se espera que un buque presente antes de su entrada en puerto.

7 La elaboración de un conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección no debería interpretarse como un impedimento para que cualquier Gobierno Contratante solicite que se presente información suplementaria a la recogida en dicho conjunto de datos, o requiera información adicional como condición para la entrada en un puerto situado en su territorio.

8 Asimismo, la elaboración del conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección no debería interpretarse como un impedimento para que cualquier Gobierno Contratante o cualquier funcionario debidamente autorizado solicite, en cualquier momento durante la permanencia del buque en puerto, prueba documental o de otra índole para validar o verificar la información presentada, o adopte cualquier medida de control contra el buque conforme a las disposiciones de la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS durante el ejercicio de cualesquiera medidas de control y cumplimiento. A este respecto, cabe señalar que la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS establece que, si así lo solicita el Gobierno Contratante, el buque o la compañía proporcionarán confirmación, aceptable para dicho Gobierno Contratante, de la información exigida.

QUIÉN DEBERÍA PRESENTAR LA INFORMACIÓN, A QUIÉN, CUÁNDO Y CÓMO

9 La información indicada en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS debería ser presentada por el capitán del buque. No obstante, el oficial de protección del buque y el oficial de la compañía para la protección marítima podrán presentar la información en nombre del capitán. Asimismo, el agente del buque en el puerto donde el buque solicite entrada también podrá presentar la información en nombre del capitán, con la autorización expresa de éste.

10 Se espera de los Gobiernos Contratantes que comuniquen a las compañías y a los buques a quién hay que enviar la información relacionada con la protección, así como los datos pertinentes de contacto.

11 Según se indica anteriormente, la regla XI-2/9.2.2 del Convenio SOLAS estipula que todo buque al que sea aplicable el capítulo XI-2 de ese Convenio y que desee entrar en el puerto de otro Gobierno Contratante facilitará la información indicada en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio a petición de los funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno. No obstante, se cree que varios Gobiernos Contratantes han establecido prescripciones nacionales en virtud de las cuales todo buque que desee entrar en sus puertos deberá facilitar dicha información. En dichos casos, los funcionarios debidamente autorizados no solicitan a cada buque, individualmente, la presentación de información. Se espera que los Gobiernos Contratantes que hayan establecido dichas prácticas informen a las compañías y a los buques acerca de las prescripciones en vigor.

12 Los Gobiernos Contratantes deberían considerar la conveniencia de establecer puntos de contacto, ya sea a nivel central o regional, u otros medios para facilitar información actualizada acerca de la presentación de información relacionada con la protección. Debería darse a conocer la existencia de dichos puntos de contacto.

13 A menos que un Gobierno Contratante haya establecido un periodo de tiempo diferente antes de la llegada del buque al puerto para presentar la información exigida, el periodo mínimo recomendado para la presentación de dicha información, antes de la entrada prevista del buque en el puerto, no deberá ser inferior a 24 horas.

14 La información señalada en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y el conjunto normalizado de datos de información relacionada con la protección que figuran en el apéndice se podrán presentar en formato electrónico. En dicho caso se entiende que, a menos que se disponga de un modelo seguro de firma electrónica, el formulario no llevará la firma de la persona que presente la información.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN QUE PODRÁ EXIGIRSE

15 En la regla XI-2/9.2.1.6 del Convenio SOLAS se permite que los Gobiernos Contratantes soliciten que se presente toda otra información de carácter práctico relacionada con la protección (salvo los pormenores del plan de protección del buque), teniendo en cuenta la orientación facilitada en la parte B del Código PBIP (párrafo 4.39 de la parte B del Código PBIP). La regla XI-2/5 del Convenio SOLAS constituye uno de los ejemplos de información práctica relacionada con la protección citada en el párrafo 4.39 de la parte B del Código PBIP.

16 En la regla XI-2/5 del Convenio SOLAS se estipula que la compañía se asegurará de que el capitán dispone a bordo, en todo momento, de la información necesaria para que los funcionarios debidamente autorizados por un Gobierno Contratante puedan determinar:

- .1 quién es el responsable del nombramiento de los miembros de la tripulación y de otras personas contratadas o empleadas a bordo del buque, en el momento de que se trate, para desempeñar cualquier función relacionada con la actividad comercial del buque;
- .2 quién es el responsable de decidir a qué fin se destina el buque; y
- .3 si el buque opera con arreglo a un contrato o contratos de fletamento, quiénes son las partes en el contrato o contratos de fletamento.

17 La regla XI-2/5 del Convenio SOLAS siempre debería interpretarse en relación con las disposiciones de los párrafos 6.1 a 6.8 de la parte B del Código PBIP.

APÉNDICE

CONJUNTO NORMALIZADO DE DATOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN

1 *Pormenores del buque y datos de contacto*

- 1.1 Número IMO^{1,2}
- 1.2 Nombre del buque^{1,2}
- 1.3 Puerto de matrícula^{1,2}
- 1.4 Estado de abanderamiento^{1,2}
- 1.5 Tipo de buque¹
- 1.6 Distintivo de llamada
- 1.7 Números de llamada Inmarsat³
- 1.8 Arqueo bruto¹
- 1.9 Nombre de la compañía^{1,2}
- 1.10 Número de la OMI de identificación de la compañía²
- 1.11 Nombre y datos de contacto, las 24 horas del día, del oficial de la compañía para la protección marítima⁴

2 *Información sobre el puerto y la instalación portuaria*

- 2.1 Puerto de llegada e instalación portuaria en que el buque debe atracar, si se conoce
- 2.2 Fecha y hora previstas de llegada del buque al puerto (*párrafo B/4.39.3 del Código PBIP*)
- 2.3 Objetivo principal de la escala

3 *Información exigida por la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS*

- 3.1 El buque está en posesión (*regla 9.2.1.1 del Convenio SOLAS*) de un:
 - Certificado internacional de protección del buque válido Sí No
 - Certificado internacional de protección del buque provisional válido Sí No

3.1.1 El certificado indicado en el párrafo 3.1 ha sido publicado por <nombre del Gobierno Contratante^{1,2} o la organización de protección reconocida^{1,2}> y expira el <fecha en que deja de tener validez¹>.

3.1.2 Si el buque no está en posesión de un certificado internacional de protección del buque válido o de un certificado internacional de protección del buque provisional válido, explicar por qué.

3.1.2.1 ¿Hay a bordo un plan de protección aprobado? Sí No

3.2 Nivel de protección actual (regla XI-9.2.1.2 del Convenio SOLAS):

3.2.1 Ubicación del buque en el momento de efectuar la notificación (párrafo B/4.39.2 del Código PBIP)

3.3 Lista de las 10 últimas escalas en orden cronológico, empezando por la más reciente, en las instalaciones portuarias en las que el buque haya realizado una operación de interfaz⁵ buque-puerto y el nivel de protección al que haya operado el buque (regla XI-2/9.2.1.3 del Convenio SOLAS):

Nº	Fechas		Puerto, país, instalación portuaria y LOCODE/NU ³	Nivel de protección
	Desde ⁶	Hasta ⁶		

3.3.1 Durante el periodo especificado en el párrafo 3.3, ¿adoptó el buque alguna medida de protección especial o adicional distinta de las que se especifican en el plan de protección aprobado del buque? Sí No

3.3.2 Si la respuesta a la pregunta del párrafo 3.3.1 es SÍ, indicar, en cada una de las ocasiones, la medida o medidas de protección especiales o adicionales que adoptó el buque (regla XI-2/9.2.1.4 del Convenio SOLAS):

Nº	Fechas		Puerto, país, instalación portuaria y LOCODE/NU ³	Medidas de protección especiales o adicionales
	Desde ⁶	Hasta ⁶		

3.4 Enumerar las actividades de buque a buque⁷ en orden cronológico, empezando por la más reciente, que se hayan llevado a cabo durante el periodo especificado en el párrafo 3.3:

No se aplica

Nº	Fechas		Ubicación o latitud y longitud	Actividad buque a buque
	Desde ⁶	Hasta ⁶		

3.4.1 ¿Se han mantenido los procedimientos de protección del buque especificados en el plan de protección aprobado del buque durante la realización de cada una de las actividades de buque a buque especificadas en el párrafo 3.4? (*regla XI-2/9.2.1.5 del Convenio SOLAS*)?
 Sí No

3.4.2 Si la respuesta a la pregunta del párrafo 3.4.1 es NO, identificar las actividades de buque a buque para las que no se mantuvieron los procedimientos de protección del buque e indicar para cada una de ellas las medidas de protección que se aplicaron en su lugar:

Nº	Fechas		Medidas de protección aplicadas	Actividad de buque a buque
	Desde ⁶	Hasta ⁶		

3.5 Facilitar una descripción general de la carga que se encuentre a bordo del buque (*regla XI-2/9.2.1.6 del Convenio SOLAS y párrafo B/4.39.5 del Código PBIP*):

3.5.1 ¿Transporta el buque sustancias peligrosas⁸ como carga? Sí No

3.5.2 Si la respuesta a la pregunta del párrafo 3.5.1 es SÍ, facilitar detalles o adjuntar una copia del manifiesto de mercancías peligrosas (Impreso FAL 7 de la OMI)

3.6 Se adjunta una copia de la lista de tripulantes del buque (Impreso FAL 5 de la OMI)
(regla XI-2/9.2.1.6 del Convenio SOLAS y párrafo B/4.39.4 del Código PBIP)

3.7 Se adjunta una copia de la lista de pasajeros del buque (Impreso FAL 6 de la OMI)
(regla XI-2/9.2.1.6 del Convenio SOLAS y párrafo B/4.39.6 del Código PBIP)

4 Otra información relacionada con la protección

4.1 ¿Hay alguna cuestión relacionada con la protección que se desee notificar? Sí No

4.1.1 Si la respuesta a la pregunta del párrafo 4.1 es SÍ, facilitar detalles⁹

5 Agente del buque en el puerto previsto de llegada

5.1 Nombre y datos de contacto (número de teléfono) del agente del buque en el puerto previsto de llegada:

6 Identificación de la persona que facilita la información

6.1 Nombre:

6.2 Título o cargo¹⁰:

6.3 Firma:

El presente informe se realizó en <lugar> el día <fecha y hora>.

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1 Tal como aparezca en el Certificado internacional de protección del buque válido o en el Certificado internacional de protección del buque provisional válido.
- 2 No es necesario cumplimentar este epígrafe si se presenta una copia del registro sinóptico continuo actual del buque.
- 3 En el caso de que esté disponible.
- 4 Véase el párrafo 27 de las Orientaciones relativas a la implantación del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y del Código PBIP (MSC/Circ.1132).
- 5 *Interfaz buque-puerto*: interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste (*regla XI-2/1.1.8 del Convenio SOLAS*).
- 6 Indicar la fecha.
- 7 *Actividad de buque a buque*: toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro (*regla XI-2/1.1.10 del Convenio SOLAS*).

Normalmente, no será necesario incluir constancia de los movimientos de prácticos, funcionarios de aduanas e inmigración y oficiales de protección, ni de las operaciones de toma de combustible, alijo, embarco de provisiones y descarga de desechos por el buque dentro de las instalaciones portuarias, puesto que estos aspectos formarán parte, habitualmente, del plan de protección de la instalación portuaria (*párrafo B/4.38 del Código PBIP*).

Asegurarse de que dichas actividades formen parte del plan de protección de la instalación portuaria es asunto que deben tratar el oficial de protección del buque y el oficial de protección de la instalación portuaria. Cabe recordar que es posible que los límites físicos de las instalaciones portuarias no siempre coincidan con los límites del puerto o de la autoridad portuaria.

- 8 *Sustancias peligrosas como carga*: sustancias, materias y artículos contemplados en el Código IMDG que pertenezcan a una de las clases siguientes de mercancías peligrosas, con independencia de que su transporte sea a granel o en bultos:
 - Clase 1: Explosivos
 - Clase 2.1: Gases inflamables
 - Clase 2.3: Gases tóxicos
 - Clase 3: Líquidos inflamables

- Clase 4.1: Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos insensibilizados
- Clase 5.1: Sustancias comburentes
- Clase 6.1: Sustancias tóxicas
- Clase 6.2: Sustancias infecciosas
- Clase 7: Materiales radiactivos
- Clase 8: Sustancias corrosivas

Esta información puede extraerse del manifiesto de mercancías peligrosas (Impreso FAL 7 de la OMI), o también puede presentarse dicho manifiesto en su totalidad.

- 9 Entre otras cuestiones relacionadas con la protección se incluye el transporte de polizones o de toda persona rescatada en el mar. Cuando se notifique la presencia de polizones, se ruega consultar las Directrices sobre la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.871(20). En el apéndice del anexo de dicha resolución se incluye la información relativa al polizón que se debe cumplimentar y enviar, si es posible. Cuando se notifique el salvamento de personas en el mar, se ruega consultar las orientaciones facilitadas en el párrafo B/4.38.3 del Código PBIP.
- 10 Capitán, oficial de protección del buque, oficial de la compañía para la protección marítima o agente del buque en el puerto previsto de llegada.
